

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantones y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección general de Instrucción y Administración

Por Real orden circular del día 25 del corriente mes (*Diario Oficial del Ministerio del Ejército* número 114), se autoriza la celebración de subasta general y única con el fin de intentar la adquisición de 160.000 fundas carteras para cartillas militares de tropa.

En dicha subasta, que se reserva a la producción nacional, regirán los pliegos de condiciones insertos a continuación de la citada Real orden, los cuales se hallarán de manifiesto en esta Dirección general (Subnegociado de Adquisiciones), todos los días laborables, de las diez a las catorce horas, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 28 de Junio próximo, en este Ministerio (depacho del excelentísimo señor Director general de Instrucción y Administración), a las trece horas de su mañana, ante la Junta de Adquisiciones, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito en pliego cerrado, numerándose por el orden de su presentación. Expirado el plazo no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. A continuación podrán exponer sus autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de pliegos por el orden que se hayan recibido; en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se firmará a continuación, resultasen dos o más iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante

quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si en el término de dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuestos a no ser admitidos por su valor nominal. Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones deberán hacerse por la totalidad de las fundas carteras o por los lotes de 50.000, o esta cantidad y la fracción.

Dichas proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en los pliegos de condiciones.

En estas proposiciones podrá hacerse constar la procedencia del material ofrecido, y, caso de no verificarlo, se comunicará a este Ministerio por el adjudicatario provisional, con toda urgencia y como requisito indispensable para que pueda recaer adjudicación definitiva.

Esta subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157); ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128); ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27); Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153); Real orden circular de 3 de Junio de 1927 (C. L. número 255), y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Director general,
Losada

Modelo de proposición

Don F... de T... y T..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid o *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército, fecha ..., de la subasta que se celebrará el día 28 de Junio de 1929, para la adquisición de ciento sesenta mil fundas carteras para cartillas militares de tropa, y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar:

(.....) fundas carteras para cartillas militares de tropa, al precio de ... pesetas ... céntimos una. Total ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Incluyendo en esta forma detallada el lote o lotes que hayan de figurar en su proposición).

Declara que los obreros que han de ser empleados en la construcción del material objeto de esta oferta, percibirán las siguientes retribuciones mínimas por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

(Indíquese el jornal correspondiente a cada oficio y categoría).

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o alta de la contribución industrial, y en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la última cuota del retiro obrero, el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la sociedad, la certificación a que hace referencia el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y certificado de productor nacional.

Madrid, ... de ... de 1929.

(Firma y rúbrica)

(Núm. 1.298)

(E.—301)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Para conocimiento general se publican a continuación los precios fijados para la venta del carbón al detall, que empezarán a regir desde el día 1.º del próximo Junio:

En el despacho: Carbón vegetal, un kilo, 0,30 pesetas; dos, 0,55; cinco, 1,35; diez, 2,70; zaragalla, un kilo, 0,20; dos, 0,40; cinco, una; diez, dos.

A domicilio: Cok (Fca. Gas), cuaren-

ta kilos, 4,75 pesetas; antracita de primera, cuarenta kilos, 5,50; ídem de segunda, cuarenta kilos, 4,40; vegetal, diez kilos, 2,90, y zaragalla, diez kilos, 2,20.

Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Gobernador Presidente,

Carlos Martín Alvarez

(Núm. 1.328)

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 8 del actual, ha acordado anunciar segundo concurso, por haber quedado desierto el anterior por falta de licitadores, para contratar las obras de pavimentación de la plazoleta de entrada y avenidas interiores del Hospital de San Juan de Dios, bajo el mismo presupuesto y condiciones que sirvieron de base al primero y que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 27 de Abril último.

Este concurso se abre por veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio, cuyo plazo termina el día 6 del próximo mes de Julio, durante el cual pueden presentarse los pliegos de proposición, de diez a trece, y los depósitos, de diez a doce.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 10 de Abril de 1929.

El Secretario,

Simón Viñals

(E.—368)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 31 de Mayo último, acordó sacar a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal de Carabanchel Alto y Bajo a la carretera de Andalucía (número 28 del Plan general), con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, durante el plazo de cinco días, en la Sección y Negociado que arriba se indican.

Madrid, 10 de Junio de 1929.

El Secretario,

Simón Viñals

(E.—376)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 31 de Mayo último, acordó sacar a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal de Alameda del Valle a la carretera de Lozoya a Rascafría (número 30 del Plan general), con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, durante el plazo de cinco días, en la Sección y Negociado que arriba se indican.

Madrid, 10 de Junio de 1929.

El Secretario,
Simón Viñals
(E.—377)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 17 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Mondéjar, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 28.425,70 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 855 pesetas.

La subasta se verificará el día 27 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto, en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real Decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 17 de la carretera de Alcalá de Henares a Mondéjar.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren estas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 7.350,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 21.075,70 pesetas.

Total, 28.425,70 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación

del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las

Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 14 de Marzo de 1929.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—297)

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 11 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Mondéjar, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo pre-

supuesto de contrata asciende a pesetas 28.977,70, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 870 pesetas.

La subasta se verificará el día 27 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13). Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 11 de la carretera de Alcalá de Henares a Mondéjar.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren éstas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración, al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras, éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 7.450,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 21.527,70 pesetas.

Total. 28.425,70 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1929 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que

se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre retiro y obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes y archivará el original, del que expedirá, gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo le fuere solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha

del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., ... vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal, número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera ... de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).
Madrid, 14 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete.
(E.—298)

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Pastrana, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 16.159,90 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 485 pesetas.

La subasta se verificará el día 27 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13). Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de ley de Contabilidad vigente, o otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren éstas terminadas, se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras, éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 4.750,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 11.409,90 pesetas.

Total, 16.159,90 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones octava y novena sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición quinta para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, el Real decreto de 20 de Junio de 1902 referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser em-

pleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afenten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fuere solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., ... vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal, número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera ... de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 14 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—299)

Agencia Ejecutiva de la Hacienda

Zona de Alcalá de Henares

VALLECAS

Contribución Urbana.—Años 1924 25 a 1929

Luis Velasco de la Casa, Agente Ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débito de la contribución y años arriba indicados, se ha dictado, con fecha 10 del mes y año en curso, la siguiente

Providencia:

No habiendo podido ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decreta la pérdida del depósito constituido, el que se ingresará en las Arcas del Tesoro y, cumpliendo lo que determina el artículo 120 de recaudación vigente, se acuerda celebrar nueva subasta del inmueble embargado al deudor D. Nicomedes de la Cruz; para cuyo acto de subasta, que será presidido por el señor Juez municipal del Puente de Vallecas, dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 118 del Estatuto de recaudación vigente, se señala el día 28 de Junio de 1929, a las once de la mañana, y en el local que ocupa el Juzgado municipal, sito en la calle Ramona de la Presilla, número 12 (Puente de Vallecas), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, no rebajándose el importe de las cuatro hipotecas que figuran en la certificación de cargas, por no reunir los requisitos que exige el artículo 109 del Estatuto, o sea, no ser un año anteriores al crédito que se persigue.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios, según preceptúa el artículo 113 del Estatuto referido, y anúnciese al público, convocando licitadores, por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y publicarán en el BOLETÍN OFICIAL.

Vallecas, 10 de Junio de 1929.—El Agente ejecutivo, Luis Velasco.

Finca que se subasta, situación, linderos y cabida

Un lote o parcela de terreno sito entre el Puente de Vallecas y el barrio de Doña Carlota, junto al saliente de la carretera o calle de Mejorada. Linda: al Norte, en una extensión de 25 metros, con otra parcela propiedad de D. Baldomero Pastor, que pertenece a la misma finca; al Sudeste, en una longitud de seis metros, con la calle de Mejorada, antes carretera del barrio de Doña Carlota; al Suroeste, con una longitud de 25,40 metros, con parcela comprometida en venta a D. Mariano Benedicto, de esta misma finca, y al Noroeste, con propiedad de D. Julián Hernández. Afecta la forma de un trapecio, y mide una superficie de 160 metros cuadrados y 20 decímetros cuadrados, equivalentes a 2.063 pies, también cuadrados, más un tercio de otro pie cuadrado; sobre parte de dicho solar existe la siguiente finca urbana: Una casa entre el Puente de Vallecas y Doña Carlota, en la calle Mejorada, número 33, hoy avenida del General Ampudia, número 23; linda: al frente o Sudoeste, en línea de 28,40 metros, con propiedad de D. Mariano Benedicto, y fondo o Noroeste, en línea de 6 metros 50 centímetros, con propiedad de D. Julián Hernández; ocupa lo edificado una superficie de 60 metros cuadrados equivalentes a

773 pies aproximadamente también cuadrados, quedando el resto del terreno sin edificar.

La finca cuya enajenación se acuerda está capitalizada en 74.250 pesetas; el tipo que ha de servir de base para la subasta es de 49.500 pesetas en la primera hora, y, caso de no haber postor, se ampliará media hora más, según dispone el Estatuto, y rebajándose la parte que en el Estatuto también se expresa.

Vallecas, 10 de Junio de 1929.

El Agente ejecutivo,
Luis Velasco

(O.—276)

AYUNTAMIENTOS

GALAPAGAR

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria celebrada el 15 del actual, con motivo de la construcción del camino vecinal que, partiendo de este pueblo, enlaza con la carretera de La Coruña, pasando por el apeadero Galapagar Navata, ha tomado el siguiente acuerdo:

«Declarada abierta la sesión pública por el señor Alcalde se manifestó a los señores reunidos que el objeto de la sesión no era otro, según se expresaba en las papeletas de convocatoria, que el de tratar referente a la construcción del camino o carretera que de esta Villa conduce a la carretera de La Coruña, pasando por el apeadero de Galapagar Navata, y resolver incidentes suscitados con motivo de dicha construcción, y, para ello, tomaba la Presidencia la palabra para manifestarles: Que ya les constaba a los señores reunidos, por acuerdos tomados anteriormente, que el trazado practicado por los señores Ingenieros para la construcción de dicha carretera no seguía íntegramente el terreno que

comprende lo que el Ayuntamiento estima como camino vecinal que, de este pueblo, conduce al Hoyo de Manzanares, unas veces por evitar curvas y pendientes, otras por evitar distancia y otras por salvar el material obstáculo que significa el paso sobre la vía férrea del Norte, y que para evitar discusiones con D. Tirso Rodríguez, dueño de la finca «Los Rosales», que expresamente se ha reservado los derechos de que se cree asistido sobre lo comprendido dentro de los límites de su finca, esta Corporación, en representación del vecindario y del Municipio, había conferenciado varias veces con dicho señor para ver la forma más amistosa de realizar la citada carretera y ponerse de acuerdo respecto a cesión de terrenos por donde pasará la referida vía, cosa que se había solventado con el señor Rodríguez, comprometiéndose éste a facilitar al Ayuntamiento y vecindario terreno sobre el que se construya el referido camino o carretera, bien de su propiedad o de otros particulares, pagando él, por su cuenta, las expropiaciones de los particulares que sean necesarias, y siempre que éstas sean en terrenos que estén entre la vía férrea y la carretera de La Coruña, cuyos terrenos pasarán a ser propiedad comunal o de servicio público, ofreciendo, al propio tiempo, pagar por su cuenta a como salga el kilómetro el exceso de coste de la construcción de la carretera, desde la cantidad que el Estado abona como subvención, hasta la cantidad en que se hagan las obras por subasta, por la parte comprendida entre los citados paso a nivel y carretera de La Coruña, a condición de que el Ayuntamiento acuerde construir el camino vecinal proyectado con su trazado oficial, y renuncia desde ahora para siempre, en compensación de lo que recibe gratuitamente, a todo dere-

cho sobre lo que el Ayuntamiento estima camino vecinal que atraviesa dicha finca.

Enterados los señores reunidos de lo expuesto por la presidencia, discutido el asunto suficientemente y teniendo en cuenta que no se perjudican en nada los intereses de este Ayuntamiento ni vecindario, antes al contrario se benefician grandemente, puesto que actualmente existen dificultades para el tránsito y se convierte el paso a nivel sobre la vía férrea en paso superior según está acordado, cuya pasarela o puente corre a cuenta de la Compañía del Norte, evitándose con ello desgracias y ganando tiempo en la circulación, puesto que no hay que esperar a paso de tren alguno, que con ello se evita el Ayuntamiento pagar expropiaciones al Sr. Rodríguez y tramitación de expediente de expropiación que siempre sería un retraso para llevar a efecto las obras del camino o carretera, que con el ofrecimiento del Sr. Rodríguez para el pago de la diferencia que existe por kilómetro entre lo que el Estado abona a como se haga la obra, según subasta, en la longitud del camino entre el paso actual y la carretera de La Coruña, se beneficia también grandemente el erario municipal y teniendo también en cuenta por la comunicación que en Secretaría está archivada, que el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares está conforme con el trazado del proyecto; vistas las atribuciones que están conferidas a los Ayuntamientos en los artículos 150 y 153 del vigente Estatuto Municipal, por unanimidad quedó acordado:

1.º Proceder a la construcción del nuevo camino vecinal que desde este pueblo conduce al Hoyo de Manzanares, en la parte que atraviesa la finca «Los Rosales», de D. Tirso Rodríguez, con el trazado oficial aprobado, renun-

ciando a todo derecho que se tenga sobre lo que el Ayuntamiento considera antiguo camino en la dicha finca, siempre que por el Sr. Rodríguez se cumpla todo lo ofrecido y se construya la mencionada carretera, obligándose el Ayuntamiento al cumplimiento de lo que a él le corresponde a tal fin.

2.º Que el presente acuerdo se exponga al público por el plazo de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los sitios de costumbre de esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; advirtiéndose en los mismos que, de no presentarse ninguna, causará estado lo acordado; y

3.º Una vez pasado el plazo de exposición de este acuerdo sin que se hayan presentado reclamaciones se expedirá certificación del mismo para su entrega a D. Tirso Rodríguez, a los efectos procedentes.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto Municipal, se anuncia al público por el plazo de treinta días, para oír reclamaciones en esta Alcaldía, pasado el cual no se admitirá ninguna y causará estado.

Galapagar, a 16 de Abril de 1929.

P. S. M.
El Secretario,
Juan Poliu

Marcos Mamolar

(Núm. 966)

(O.—277)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de José González González y otros cuatro más, contra D. José Félix Fernández y otros, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado se cite a dicho demandado, que habitó en la calle de

267. Contribuir con 100 pesetas, que se abonarán con cargo al Capítulo de «Imprevistos», al «Homenaje a Mella».

268. Autorizar al señor Presidente de la Diputación para que determine la cantidad con que la misma ha de contribuir al «Homenaje al Doctor Goyanes».

269. Contribuir al «Homenaje al Doctor Goyanes», de conformidad con la propuesta del señor Presidente, con la cantidad de 250 pesetas, abonables con cargo al Capítulo de «Imprevistos», del Presupuesto Provincial vigente.

270. Aprobar el acta del concurso celebrado por el Visitador del Hospital Provincial para la adjudicación de telas, por valor de 11.412,05 pesetas, con destino al mismo, en cumplimiento de lo que dispuso en su testamento D. Julián María López de Salazar, de la que resulta haberse adjudicado aquél, como mejor postor, a D. Luis Muntan, que se comprometió a suministrar, en las condiciones anunciadas, 2.000 metros de cutí para colchones, 3.000,05 de retor para camisas, 700 de tela para fundas y 1.160 para sábanas; en junto, 6.860,05 metros; quedando, por tanto, adjudicado definitivamente a dicho señor el suministro de tal artículo.

271. Aprobar los precios medios de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia, en el mes de Enero último, a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil.

272. Aprobar la minuta de derechos y suplidos del Notario don José Criado, con motivo del poder otorgado por el excelentísimo señor Presidente a favor de D. Raimundo Berrocal y otros, y que su importe de 60,60 pesetas se abone con cargo a la consignación correspondiente.

273. Nombrar Médico interno de guardia supernumerario del Hospital de San Juan de Dios, de conformidad con la propuesta del Decano del Cuerpo Médico y en las condiciones establecidas por el acuerdo de 19 del pasado Enero, a D. Fernando Martínez Sarmiento, y aspirante para cubrir plaza de supernumerario que pueda ocurrir, a don Huberto Sanz Benítez.

274. Aprobar las propuestas de designación de Médicos asistentes externos para las respectivas Clínicas, que hacen los Profesores del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia Provincial, cuyas pro-

en estas obras, presenten sus reclamaciones en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de diez días hábiles.

251. Quedar enterada del oficio de la Intervención de Fondos Provinciales participando que, con fecha 9 del actual y cargareme 108, ingresó en la Caja Provincial la cantidad de 5.000 pesetas, como donativo a favor del Hospital Provincial, por cuenta del depósito constituido por la S. A. Nueva Plaza de Toros de Madrid, para la efectividad de la sanción mensual prevista en la condición 1.ª de la segunda estipulación del vigente contrato.

252. Aprobar los 34 expedientes remitidos por el señor Comisario Regio del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, en virtud de lo establecido en la tercera estipulación de las acordadas en el Convenio de 29 de Diciembre último, correspondientes a los alumnos naturales de esta provincia internados en dicho Colegio por cuenta de esta Diputación; y disponer se establezcan las siguientes reglas para el ingreso de los que hayan de ser pensionados por esta Corporación: Instancia solicitando la admisión, dirigida al señor Presidente de esta Diputación; justificación, con la certificación de inscripción del Registro civil, de ser naturales de Madrid o su provincia; presentación de cédula personal, que no habrá de ser de mayor categoría que de las clases 15 y 16 para la 1.ª tarifa, 13 de la 2.ª, y 12 y 13 de la 3.ª; certificación de la Alcaldía y de la Administración de Rentas Públicas de no pagar contribución; informe de la Alcaldía para los domiciliados en los pueblos, y de la Tenencia de Alcaldía, respectiva, para los de esta Corte, y del Cura párroco, de la buena conducta de los solicitantes, y si los alumnos no fuesen naturales de esta provincia, certificación de la Alcaldía respectiva, con relación al padrón municipal, de llevar diez años de residencia en la provincia, sin interrupción alguna.

253. Quedar enterada del oficio de la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes participando que, con fecha 28 de Enero último, fueron trasladadas las seis acogidas que reseña al hotel arrendado en Tablada, por acuerdo de esta Diputación, para acogidas pretuberculosas.

254. Aprobar la inversión hecha por la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid» de los dos talones por valor de 30.000

Lanusa, 24, y cuyo actual paradero se ignora, por medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el día 22 de Junio próximo, a las diez de su mañana, en cuarto lugar, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, con el fin de celebrar el juicio; previniéndole lo haga con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibido que si no comparece por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su ausencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación al demandado D. José Félix Fernández, expido la presente, que firmo en Madrid, a 27 de Mayo de 1929.

El Secretario,
P. S.

Antonio Muñoz
(Núm. 1.292) (C.—176)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

EDICTO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en período de vía de apremio, seguidos a instancia del Banco de Madrid, representado por el Procurador D. Manuel Muniesa, contra D. Honorio Maura y Gamazo, en estado de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyos

autos y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, cien acciones ordinarias no cotizables en Bolsa, por valor de doscientas cincuenta pesetas nominales cada una, de la Sociedad Anónima «Linoleum Nacional», embargadas al deudor de su pertenencia y depositadas a disposición de este Juzgado en la Caja de la nombrada Sociedad.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero de Julio próximo, a las once horas, oficial, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que esta tercera subasta es sin sujeción a tipo, y será aceptada, por tanto, la mejor proposición que se hiciera.

Segunda. Y que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento efectivo de dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas, precio que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

Francisco Fabié (A.—999)

Juzgados municipales

BARCELONA

EDICTO

En méritos del juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Miguel Vilarrodona, contra D. Luis Felipe Sanmartín, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Barcelona, veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve.—El señor D. José Raul Martínez Soler, Juez municipal del distrito de la Lonja.—Visto el presente juicio verbal sobre reclamación de cantidad, instado por D. Miguel Vilarrodona Busqué, mayor de edad, del comercio, representado por el Procurador D. José Puig de la Bellacasa, contra D. Luis Felipe Sanmartín, vecino que fué de Madrid, en la actualidad de ignorado paradero.—Resultando... etc.—Considerando... etcétera.—Vistas... etc.—Fallo: que debo condenar y condeno a D. Luis Felipe Sanmartín a que pague a don Miguel Vilarrodona la suma de ciento treinta y siete pesetas diez céntimos por los conceptos que en la demanda se expresan, intereses legales de dicha suma, desde la fecha de presentación de la demanda, y las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José R. Martínez.—Publicada el mismo día.—José M. de Arévalo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, de ignorado paradero, expido la presente en Barcelona, a seis de Junio de mil novecientos veintinueve.

José M. Arévalo
(A.—998)

CUERPO DE TELEGRAFOS

Centro de Madrid

ANUNCIO

Necesitando la Dirección general de Comunicaciones alquilar una casa en Alcobendas (Madrid), para instalar en ella las oficinas de Telégrafos y vivienda del Jefe de la misma, se convoca a los propietarios cuyas fincas radiquen en dicho pueblo, para que en el término de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones, acompañadas del croquis, en el Centro de Telégrafos de esta Corte (Palacio de Comunicaciones), en los días laborables, desde las nueve a las trece, para, en su vista, proceder al arriendo del local que reúna las mejores condiciones.

El arriendo será por cinco años, prorrogables por la tácita, por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable por otros tres si la Administración lo considera necesario para el completo desalojo del local.

Precio máximo de 1.000 pesetas anuales pagaderas por trimestres vencidos, con opción a utilizar el tejado para colocación de palomillas y amarras de los hilos telegráficos y telefónicos que sean necesarios llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras originen.

La realización de las obras para la mejor instalación de los servicios será de la exclusiva cuenta del propietario.

Las proposiciones serán extendidas en papel de 1,20 pesetas, siendo de cuenta del propietario del local que se acepte los gastos de anuncios y los de formalización del contrato.

Madrid, 6 de Junio de 1929.

El Jefe del Centro,
(Firmado)
(E.—366)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1,
M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202

pesetas cada uno, que le fueron entregadas, por adelantado, para pago de materiales y jornales de las obras de construcción de dicha Plaza, durante las semanas 378 y 379, días 20 de Enero último a 2 del actual, por haberse cumplido cuantos requisitos determina la condición tercera de la segunda estipulación del vigente contrato y acuerdo de 8 de Agosto de 1927.

255. Quedar enterada del oficio del señor Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid, interesando que, hasta nuevo aviso, no se remitan enfermos alienados al Manicomio de dicha provincia, por carecer de sitio disponible para albergar mayor número de los que en la actualidad existen, y significarle el deseo de esta Diputación de que se reserven las plazas que de nuestros alienados vaquen, para enfermos de esta provincia.

256. Aprobar la relación nominal, remitida por la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de las once bajas y cuatro ingresos habidos en el Establecimiento durante el mes de Enero último, por haberse efectuado unas y otros con arreglo a los preceptos reglamentarios y bases acordadas, y dejar sin efecto los ingresos concedidos a las niñas números 440, 441 y 442 del Registro de turno, por haber renunciado a esta concesión las personas que solicitaron el ingreso.

257. Acceder a lo solicitado por doña Concepción Calendario y doña Evarista Bermejo, concediendo el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes o las niñas María Teresa García Calendario y Hortensia Redondo Bermejo, números 537 y 546 del Registro de turnos y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por justificar, con la documentación que acompañan, reúnen las condiciones reglamentarias.

258. Declarar de abono a María Luisa Palazón la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogida que fué del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, le correspondió en la extracción de 21 de Junio de 1915, por justificar, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio.

259. Autorizar a D. José Cobos para que pueda adoptar, en forma legal, a la acogida María del Carmen, que tiene en su poder en concepto de prohijada, recomendando a dicho señor instituya heredera a

la mencionada niña en la forma que determina el artículo 177 del Código Civil.

260. Que en virtud de los informes favorables se acceda a lo solicitado por D. José Cruz Colmenero y D. Miguel Martín Serrano, concediendo a cada uno de ellos, en prohijamiento, una acogida del Colegio de la Paz, que no excedan de la edad de diez años.

261. Conceder el ingreso en el Asilo de Ancianos de San Isidro Labrador a Apolonio de la Peña Ypola y Romualda García Martínez, por justificar, con la documentación que acompañan, reúnen las condiciones reglamentarias.

262. Quedar enterada del oficio de la Dirección de la Inclusa participando que, en virtud de la autorización que le está concedida, han sido trasladados a los Asilos de El Pardo cuatro expósitos que han cumplido la edad reglamentaria de cinco años.

263. Aprobar las reglas provisionales establecidas por el señor Diputado Visitador para el régimen interior del Asilo Provincial de Ancianos de San Isidro Labrador.

264. Adquirir, por administración, por hallarse exceptuados de la necesidad de subasta o concurso, según dispone el artículo 119 del Estatuto Provincial, los materiales destinados a la fabricación y composición de calzado en la Inclusa y Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo importe asciende a la cantidad de pesetas 13.719,50, y autorizar al excelentísimo señor Presidente de la Corporación para que disponga lo conveniente acerca de este servicio.

265. Declarar desierta, por falta de licitadores, la subasta para contratar las obras de construcción de un pabellón en el Hospital Provincial destinado a Laboratorio, y que se anuncie segunda licitación con el mismo tipo y condiciones.

266. Devolver a D. Casimiro Vila Nogareda, por no hallarse afecto a responsabilidad, la fianza que constituyó para garantizar a su hermano D. Joaquín en el cumplimiento del contrato de suministro de patatas a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el año económico 1928, debiendo justificar, previamente, el contratista haber satisfecho a la Hacienda Pública los derechos reales por cancelación de la citada garantía.